



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N.º 20267090024716 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20247095401000293E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

EL COORDINADOR (E) DEL CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS BUCARAMANGA DE LA REGIONAL ORIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Ley 2136 de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015, y las Resoluciones 2357 de 2020 y 4101 de 2026, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra de la ciudadana **SAYRETH BENITA SALAS GONZALEZ**, identificada con Historial de Extranjero No. 592288 y Pasaporte No. 117884522, de nacionalidad venezolana, residente en la Carrera 34 No. 32D-39 en el municipio de Girón – Santander, teléfono 3178908942, correo electrónico: sayrethbenita@gmail.com

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, delegó en el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante *Informe de Caso* No. 20247090010003 de fecha 05 de marzo de 2024, presentado por la funcionaria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, CLAUDIA NATALY GOMEZ CARVAJAL, ante el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente, pone en conocimiento que:

"Siendo las 13:30 horas se presentó en las instalaciones del CFSM de Bucaramanga, el día 05/03/2024 la ciudadana extranjera SAYRETH BENITA SALAS GONZALEZ de nacionalidad Venezolana identificada con PASAPORTE No. 117884522, HE 592288, con el fin de resolver su situación migratoria, toda vez que porta la visa N° ZA246886 de categoría Residente Titular, expedida el 13/07/2016 y fecha de vencimiento 30/06/2021, al verificar la cédula de extranjería de la ciudadana se evidencia que la cédula se encuentra vencida (30/06/2021) y hasta el momento no cuenta con ninguna renovación; por lo anterior el ciudadano posiblemente se haya en infracción al Art. 2.2.1.11.4.5 del decreto 1067 de 2015".

Por medio de Auto No. 20267090004905 del 4 de marzo de 2026, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga de la Regional Oriente, ordena la apertura de actuación administrativa, con el fin de establecer si LA INVESTIGADA infringió la normatividad migratoria. Acto Administrativo que le fue comunicado el 13 de abril de 2026, por medio de aviso, según Constancia de Remisión MVF.10 V4, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo ordenado en el citado Auto de Apertura, la funcionaria comisionada realizó consulta en la base de datos misional – *registros migratorios* de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, evidenciándose que LA INVESTIGADA se encontraba en el territorio colombiano para la fecha del vencimiento de su cédula de extranjería y por un lapso suficiente para realizar el correspondiente trámite de

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

renovación dentro del término establecido, inclusive antes del vencimiento de la misma.

Asimismo, al verificar el *Informe de Caso* y sus anexos, se evidencia que LA INVESTIGADA realizó tardíamente el trámite de renovación de su cédula de extranjería, toda vez que la fecha de vencimiento del documento estaba para el 30 de junio de 2021, teniendo hasta el 15 de julio de 2021 para adelantar el respectivo trámite de renovación dentro del término legal, pero solo hasta el 05 de marzo de 2024 lo realizó, es decir que dicho documento ya contaba con novecientos setenta y nueve (979) días de vencimiento.

Mediante Auto No. 20267090007965 del 22 de abril de 2026, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga de la Regional Oriente, ordenó formular cargos en contra de LA INVESTIGADA, por la presunta violación del artículo 2.2.1.11.4.5. del Decreto 1067 de 2015. Acto Administrativo que le fue notificado el 11 de mayo de 2026, por medio de aviso, según Constancia de Remisión MVF.10 V4, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, según *Acta de Constancia de Vencimiento de Términos* adiada 03 de junio de 2026, LA INVESTIGADA no presentó sus respectivos descargos, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Mediante Auto No. 20267090011955 del 17 de junio de 2026, se concedió a LA INVESTIGADA un término de cinco (5) días hábiles para la presentación o solicitud de práctica de pruebas. Acto Administrativo que le fue notificado el 30 de junio de 2026, por medio de aviso, según Constancia de Remisión MVF.10 V4, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. El término probatorio predicho feneció el 07 de julio de 2026, sin que LA INVESTIGADA haya aportado o solicitado la práctica de pruebas.

Por medio de Auto No. 20267090013625 del 16 de julio de 2026, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga de la Regional Oriente, decretó el cierre de la etapa probatoria y dio traslado a la parte investigada para que, por el término de diez (10) días hábiles, presentara los alegatos respectivos. Acto Administrativo que le fue notificado el 28 de julio de 2026, por medio de aviso, según

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

Constancia de Remisión MVF.10 V4, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, según *Acta de constancia de vencimiento de términos* adiada 13 de agosto de 2026, la parte investigada no presentó los alegatos correspondientes.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Esta Coordinación, tras verificar la ausencia de impedimentos procesales y confirmar su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. 20267090007965 del 22 de abril de 2026, sustentado en el *Informe de Caso* No. 20247090010003 de fecha 05 de marzo de 2024 y, en lo corroborado en las diligencias ordenadas mediante Auto de Apertura.

Luego de la valoración objetiva y conjunta del material probatorio recopilado en la actuación procesal y al amparo del debido proceso, está más que demostrado que LA INVESTIGADA desconoció la normatividad migratoria, por cuanto debió renovar su Cédula de Extranjería No. 592288 a más tardar el 15 de julio de 2021, pero el trámite fue realizado hasta el 05 de marzo de 2024, es decir, novecientos setenta y nueve (979) días después, conducta que se configura en infracción al artículo 2.2.1.11.4.5. del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.11.4.5. VIGENCIA DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá la Cédula de Extranjería por un término igual al de la vigencia de la visa del titular.

PARÁGRAFO 1. La Cédula de Extranjería expedida a quienes se les haya otorgado visa con término indefinido con anterioridad al día 24 de julio de 2013 deberá ser solicitada y expedida cada cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2. Los extranjeros a quienes a partir de la fecha se les expida Visa de Residente deben tramitar la Cédula de Extranjería ante Migración Colombia, la cual tendrá una vigencia de 5 años."

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de LA INVESTIGADA, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económica por infringir la normatividad migratoria conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1., numeral 9, del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el artículo 15, *Infracciones Leves*, numeral 9, de la Resolución 2357 de 2020, que establecen:

Decreto 1067 de 2015

"ARTICULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento."

(...)

Resolución 2357 de 2020

"Artículo 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

(...)

9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.

(...)

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015, y numerales 1, 2 y 3 del artículo 22 de la Resolución 2357 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 3770 de 2021.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia y temporalidad, debemos tener en cuenta que estas son una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de las cuales se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se establece que LA INVESTIGADA no ha sido sancionada por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que LA INVESTIGADA, a pesar de ser notificada en debida forma, no se pronunció durante las etapas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador (E) del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente,

RESUELVE

ARTICULO 1º. IMPONER sanción de Multa a la ciudadana **SAYRETH BENITA SALAS GONZALEZ**, identificada con Historial de Extranjero No. 592288 y Pasaporte No. 117884522, de nacionalidad venezolana, por DOS (2,0) SMLMV a 2024 equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML CTE (\$2.600.000,00 ML CTE), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

ARTICULO 2º. NOTIFICAR esta decisión a la ciudadana **SAYRETH BENITA SALAS GONZALEZ**, identificada con Historial de Extranjero No. 592288 y Pasaporte No. 117884522, de nacionalidad venezolana, de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga y, el de apelación ante el Director de la Regional Oriente, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, so pena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTICULO 4º. En caso que el extranjero sancionado sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2, numeral 2, del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTICULO 5º. Por la Coordinación del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración – Platinum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO VICENTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Coordinador (E) del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga
Regional Oriente – UAE Migración Colombia

Proyectó: Liliana Rocío Jiménez Quiroz – Profesional Especializado. 